

Consorti Provincial de Bombers de València

Anunci del Consorci Provincial de Bombers de València sobre decret núm. 4 de la presidència-delegada, d'11 de gener de 2021, de nomenament de funcionaris habilitats del Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València.

Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre decreto núm. 4 de la presidencia-delegada, de 11 de enero de 2021, de nombramiento de funcionarios habilitados del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

ANUNCI

María Josep Amigó Laguarda, presidenta-delegada del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, viene a disponer:

La Ley 39/2015, d'1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en el artículo 12 "Assistència en l'ús de mitjans electrònics als interessats" que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que posarán a su disposición los canales de acceso que siguen necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

A este efecto se establece en el apartado 2 del referido artículo 12 que las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Així mateix, si algun d'aquests interesados no dispone de medios electrónicos necesarios, la suya identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Finalmente, se señala en el apartado 3 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde

De la misma manera, la Ley 39/2015, d'1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en el artículo 27 "Validesa i eficàcia de les còpies realitzades per les Administracions Públiques" que cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

A este efecto, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

Destaca així mateix, l'obligació de les Administraciones Públiques de comptar con un registro o un otro sistema equivalente que permita dejar constancia de los funcionarios habilitados para la realización de copias auténticas, de manera que se garantice que las mismas han sido expedidas adecuadamente, y en el caso, si así lo decide, organizarlo en cada Administración, podrán constar también conjuntamente los funcionarios dedicados a asistir a los interesados en el uso de medios electrónicos, no existiendo impedimento al efecto que un mismo funcionario tenga reconvenida todas las funciones o nomás una de ellas.

A estos registros o sistemas se incluirán plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a efecto de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que prestan servicios en la oficina de asistencia en materia de registros.

Atés el que estableixen las disposiciones generales assenyalades i fent ús de les facultats que em confereix l'article 32, d) dels vigents Estatuts en relació amb el que s'estableix en l'article 21 de la Llei 7/85 de 2 d'Abril, i la delegació efectuada pel president del Consorci, per Decret núm. 604, de 25 de juliol de 2019 (article 31 Estatuts i 9.4 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de RJSP).

DISPOSE

PRIMER.- Nomenar funcionaris habilitados, als efectes previstos en els articles 12.2 i 27 de la Llei 39/2015, abans citada, als següents empleats i empleades pùblics:

Sra. María del Carmen Rodríguez Sanchis

Sr. Aquilino Cerdán Pérez

Sra. Susana García Aguilar

Sr. Fernando Amador Pérez Gramaje

Sra. María Rosario Sánchez Velert

Sra. María Carmen Giménez Navarro

Sra. María Carmen González Marín

Sr. Miguel Ángel García Giménez

SEGON.- Donar d'alta en el registre de funcionaris habilitados per a la identificació autenticació de ciutadans i ciutadanes en les seues relacions, via electrònica, amb el Consorci Provincial de Bombers de València i competències d'expedició de còpies autèntiques. La custòdia d'aquest queda confiada al Servei d'Informàtica.

El Servei d'Informàtica adoptarà les mesures necessàries perquè aquest registre siga plenament interoperable i estiga connectat amb els de la resta d'Administracions Pùbliques.

TERCER.- Els funcionaris habilitats desenvoluparan les seues comeses d'acord amb les directrius que els impartisca la Secretaria General.

QUART.- Notificar la present resolució als interessats i a les unitats administratives correspondentes.

CINQUÈ.- El present decret entrará en vigor el día de la publicación en el BOE.

València, 11 de gener de 2021.—El secretari general, Juan Jiménez Hernández.—La presidenta-delegada, María Josep Amigó Laguarda.

ANUNCIO

María Josep Amigó Laguarda, presidenta-delegada del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, viene a proponer:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su artículo 12 "Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados" que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

A tal efecto se establece en el apartado 2 del referido artículo 12 que las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Finalmente, se señala en el apartado 3 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde

constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo.

Del mismo modo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su artículo 27 “Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas” que cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

A estos efectos, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

Destaca asimismo, la obligación de las Administraciones Públicas de contar con un registro u otro sistema equivalente que permita dejar constancia de los funcionarios habilitados para la realización de copias auténticas, de forma que se garantice que las mismas han sido expedidas adecuadamente, y en el que, si así decide organizarlo cada Administración, podrán constar también conjuntamente los funcionarios dedicados a asistir a los interesados en el uso de medios electrónicos, no existiendo impedimento a que un mismo funcionario tenga reconocida ambas funciones o solo una de ellas.

Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en la oficina de asistencia en materia de registros.

Considerando lo establecido en las disposiciones generales señaladas y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 32, d) de los vigentes Estatutos en relación con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y la delegación efectuada por el presidente del Consorcio, por Decreto núm. 604, de 25 de julio de 2019 (artículo 31 Estatutos y 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP).

DISPONGO

PRIMERO.- Nombrar funcionarios habilitados, a los efectos previstos en los artículos 12.2 y 27 de la Ley 39/2015, antes citada, a los siguientes empleados y empleadas públicas:

Dª María del Carmen Rodríguez Sanchis

D. Aquilino Cerdán Pérez

Dª Susana García Aguilar

D. Fernando Amador Pérez Gramaje

Dª María Rosario Sánchez Velert

Dª María Carmen Giménez Navarro

Dª María Carmen González Marín

D. Miguel Ángel García Giménez

SEGUNDO.- Dar de alta en el registro de funcionarios habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones, vía electrónica, con el Consorcio Provincial de Bomberos de València y competencias de expedición de copias auténticas. La custodia de éste queda confiada al Servicio de Informática.

El Servicio de Informática adoptará las medidas necesarias para que este registro sea plenamente interoperable y esté conectado con los de las restantes Administraciones Públicas.

TERCERO.- Los funcionarios habilitados desarrollarán sus cometidos de acuerdo con las directrices que les imparte la Secretaría General.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las unidades administrativas correspondientes.

QUINTO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

València, 11 de enero de 2021.—El secretario general, Juan Jiménez Hernandis.—La presidenta-delegada, María Josep Amigó Laguarda.